



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1578/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074725000744
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Conocer el documento que otorga facultades jurídicas legales y administrativas para que personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras realice trabajos de poda dentro de las áreas comunes del Condominio Unidad Habitacional.	La Coordinación de Asuntos Legales señaló no tener facultades y sugirió turnar a la Dirección General de Servicios Urbanos, esta indicó que no cuenta con documentación alguna referente a lo solicitado.	Por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		18 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que la Coordinación de Asuntos Legales informó que las atribuciones para realizar los trabajos de poda se fundamentan en el Artículo 53, Apartado B, Fracción XIX de la Constitución Política de la Ciudad de México.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Documento, facultades, atribuciones, poda, respuesta complementaria, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	11
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	11
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Alcaldía La Magdalena Contreras remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 24 de abril de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita al Director General de Jurídico y Gobierno en la Alcaldía La Magdalena Contreras Jorge Muciño Arias el documento que otorga facultades jurídicas legales y administrativas para que personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras realice trabajos de poda, corte, poda dentro de las áreas comunes del Condominio Unidad Habitacional Independencia en la zona de San Ramón durante el mes de abril de 2025.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 02 de mayo de 2025, a través del oficio número AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/459/2025, suscrito por la persona titular de la Coordinación de Asuntos Legales, se informó:

“Sobre el particular, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 y 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por este conducto, y de conformidad a las atribuciones y competencias reconocidas y asignadas en el Manual Administrativo vigente con número MA-34/011122-MACO-1265B8D para la Dirección General de Jurídico y de Gobierno; así mismo, de conformidad con el “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 14 de octubre de 2024; de igual forma, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; por este conducto, se hace de su conocimiento que, la Dirección General de Jurídico y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

de Gobierno, NO CUENTA CON COMPETENCIA alguna para otorgar facultades jurídicas legales y administrativas para la realización de trabajos de poda, corte, poda dentro de las áreas comunes del Condominio Unidad Habitacional Independencia en la zona de San Ramón.

En virtud de lo anterior, se informa que la instancia competente para conocer información respecto a trabajos de poda y corte por parte de personal adscrito a este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras, es la Dirección General de Servicios Urbanos; por tal motivo, se sugiere canalizar la solicitud a dicha área administrativa a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, emita la respuesta correspondiente.” (*cita textual*)

Asimismo, se entregó el oficio número AL-MACO/DGSU/250/2025, suscrito por la persona titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, quien indicó:

“Al respecto, con fundamento en los artículos 2 ,3, 8, 11, 13, 14, 20 y 21 de la Ley de Transparencia, [...] y de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo Vigente, inherentes a esta Dirección General de Servicios Urbanos, que en el ámbito de su competencia realiza acciones de restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente; y determina con la persona titular de la Alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, se responde la solicitud citada de la siguiente manera:

Le comunico que, La Dirección General de Servicios Urbanos, no cuenta con documentación alguna referente a lo solicitado.” (*cita textual*)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 06 de mayo de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“Las Alcaldías en CDMX como entidades públicas, tienen la obligación legal de documentar todas sus acciones, esto incluye la creación, registro, organización y conservación de documentos de archivo relacionados con sus funciones, la documentación es fundamental para la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública. El marco legal que lo establece: Ley General De Archivos establece la obligación de los sujetos obligados (incluidas las Alcaldías) de producir, registrar, organizar y conservar documentos de archivo sobre todo acto que



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Ley de Transparencia de la Ciudad de México refuerza la obligación de documentar y garantizar la accesibilidad de la información pública a cualquier persona. En resumen las Alcaldías deben documentar todo acto que realice en ejercicio de sus funciones como parte de sus responsabilidades legales y para garantizar la transparencia y el acceso a la información pública. Esta obligación se encuentra en la Ley Orgánica de las Alcaldías en los artículos 20, 38, 214, 228, 229, 230, 231, 242 entre otros, en la Constitución de la CDMX en los artículos 7.A.D., 53.A.2.XI, 53.B.3.a.XXLIV, 64.1, 66.1, 67. 1.2. Por otra parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información establece que los sujetos obligados deben documentar cualquier acto que derive de sus funciones como lo es los trabajos y/o actos motivo de esta solicitud de información. La finalidad de esta documentación es garantizar la transparencia y el acceso a la información pública permitiendo a los ciudadanos conocer y fiscalizar las acciones de las autoridades. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados como son las Alcaldías tienen la obligación de documentar todos sus actos. Con base en lo anteriormente expuesto se solicita al sujeto obligado que cumpla con su obligación de responder puntualmente a lo solicitado respecto a los trabajos y/o actos mencionados en la solicitud de información." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 09 de mayo de 2025, se ADMITIÓ a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **16 de mayo de 2024**.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 19 al 20 de mayo de 2025, considerando los días 24 y 25 de mayo como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que vía plataforma el 21 de mayo de 2025 la Alcaldía La Magdalena Contreras presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número AL-MACO/SUT/363/2025.

C) El 13 de junio de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en conocer el documento que otorga facultades jurídicas legales y administrativas para que personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras realice trabajos de poda dentro de las áreas comunes del Condominio Unidad Habitacional.

En **respuesta**, la Alcaldía La Magdalena Contreras a través de su Coordinación de Asuntos Legales indicó que, la Dirección General de Jurídico y de Gobierno no cuenta con competencia para la realización de trabajos de poda, además, señaló que la instancia competente para conocer información respecto a trabajos de poda es la Dirección General de Servicios Urbanos, por lo que sugirió canalizar la solicitud.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

La Dirección General de Servicios Urbanos indicó que, de conformidad a las funciones establecidas en el Manual Administrativo Vigente, realiza acciones de restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente; respondiendo que ésta no cuenta con documentación alguna referente a lo solicitado.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado, toda vez que, indicó que la Alcaldía debe responder puntualmente a lo solicitado respecto a los trabajos y/o actos mencionados en la solicitud de información.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación de este recurso de revisión que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:**

Primero, en concreto se verifica que se entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria mediante oficio número AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/553/2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por la persona titular de la Coordinación de Asuntos Legales quien informó:

“Cabe señalar que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las facultades conferidas a las personas titulares de las Direcciones Generales son intransferibles a otras Direcciones. En ese sentido, cada Dirección General de esta Alcaldía debe atender, en el ámbito de su competencia, las atribuciones que le han sido conferidas; de conformidad a lo establecido en el Artículo 53, Apartado B, Fracción XIX de la Constitución Política de la Ciudad de México, ordenamiento que se transcribe para su referencia:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

ARTÍCULO 53

ALCALDÍAS

B. De las personas titulares de las alcaldías

[...]

3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

Obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos

[...]

XX. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles; regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;" (sic).

Por lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo de mérito, se informa al ciudadano que de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo vigente para este Órgano Político Administrativo, Alcaldía La Magdalena Contreras y con número MA-34/011122-MACO-1265B8D, el área administrativa que tiene la función de establecer acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el ámbito territorial de esta Demarcación Territorial, es la Dirección General de Servicios Urbanos." (Cita textual)

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la Alcaldía en su respuesta complementaria atendió todos los requerimientos de la solicitud.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1578/2025



<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>